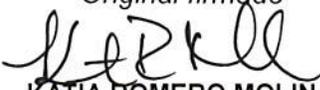


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Coordinador Encargado del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	17913-Z1	VSC 000676	14/09/2015	16	15/01/2016

Dada en Cartagena, el día (22) de Enero de 2016.

Original firmado

KATIA RÓMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000676 DE

(14 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17913-Z1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo del 2011, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, se suscribió el contrato de concesión No. **17913-Z1**, para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRA CORALINA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBACO**, en el departamento del **BOLIVAR**, en un área de 3 hectáreas y 00763 Metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 1 de abril del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 1-6 reverso)

Mediante Auto No. 002 del 2 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la titular del contrato de concesión No. 17913-Z1 bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001 por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio del 2013; bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, esto es, pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449.30)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; comprobante de pago de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título, por lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001, así mismo, se procedió a requerir bajo apremio de multa para que allegara los **Formatos Básicos Mineros-FBM Semestrales de 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011 y 2012; Formularios de Declaración de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título minero; Cese de las actividades de explotación hasta tanto se apruebe el Plan de Trabajos y Obras-PTO; Licencia Ambiental**, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. (Folio 139-141)

AA

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRA CORALINA Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 17913-z1, se identifica el incumplimiento de los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449,30) y pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757); obligación requerida mediante Auto No. 002 del 2 de enero del 2014 y Auto No. 000425 del 30 de abril del 2014, en los cuales se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estados jurídicos No. 001 del 2 de enero del 2014 y No. 035 del 5 de mayo del 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció los días 24 de enero del 2014 y 26 de mayo del 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 28 de junio del 2013, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto Auto No. 002 del 2 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, el cual finalizó el 24 de enero del 2014, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto N° 002 del 2 de enero del 2014 notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014 y Auto No. 000425 del 30 de abril del 2014 notificado por estado jurídico No. 035 del 5 de mayo del 2014, se declarará a la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 17913-Z1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449,30) y pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757).

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para la concesionaria, de pagar el canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.599), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que la concesionaria adeuda dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 17913-Z1, cuyo titular es la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión 17913-Z1, suscrito con la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 17913-Z1, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, titular del contrato de concesión No **17913-Z1**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **TURBACO**, en el Departamento de **BOLIVAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión **17913-Z1**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Duberlys Molinares - Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez - Abogada VSC - ZN 

Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora PAR Cartagena

Vo Bo: Camilo Ruiz Camona - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 

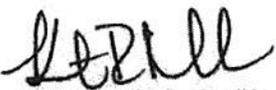


**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 16

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000676 del 14 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N° 17913-Z1, fue notificada por Aviso por internet No. 2015-0010 a la señora MARIA VICTORIA FRANCO MEJIA, el día 3 de Diciembre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de Diciembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Quince (15) días del mes de Enero de 2016.


KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA